En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a **treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a la empresa denominada [redacted] previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **orden de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/0043-21 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se comisionó al C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, inspector federal, para que realizara una visita de inspección en el sitio ubicado en [redacted] S.L.P., con el objeto de verificar el cumplimiento a sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, ello en razón de que en fecha 10 de julio de 2021, una Unidad propiedad de la empresa interesada participó en una emergencia ambiental derramando aproximadamente 42,544 L de Acrilonitrilo sobre suelo natural.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el personal actuante se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantó el **acta circunstanciada no. PFPA/30.2/2C.27.1/33/0043-21 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, mediante la cual se asentó que no se encontraba persona alguna en el sitio, por lo que no pudo verificarse el cumplimiento a los puntos objeto de la orden de inspección.

TERCERO.- Que mediante **orden de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/0001-22 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, se comisionó al C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, inspector federal, para que realizara una visita de inspección en el sitio ubicado en [redacted] S.L.P., con el objeto de verificar el cumplimiento a sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

CUARTO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el personal actuante se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantó el **acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/33/0001-22 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, circunstanciando en la misma diversos hechos.

QUINTO.- Que con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo no. PFPA/30.5/0251/2022, notificado por rotulón en misma fecha, mediante el cual se determinó la procedencia de la acumulación de las actuaciones citadas en los puntos que anteceden, con la finalidad de que se tramiten bajo un solo expediente y evitar duplicidad de actuaciones, o en su caso la emisión de resoluciones contradictorias.

SEXTO.- Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación en fecha 03 de junio de 2022, signado por el C. [redacted], en su carácter de responsable técnico de la empresa interesada, se le tuvo por exhibiendo el Estudio de caracterización del sitio ubicado en [redacted] S.L.P., comparecencia que fue agregada a su expediente mediante acuerdo no. PFPA/30.5/1049/2022 de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, notificado por rotulón en misma fecha.

SÉPTIMO.- Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0693/2024, notificado por correo certificado en fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a [redacted] para efecto de que ratificara los hechos señalados en el **acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/33/0001-22 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.**

ELIMINADO: 13 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 12 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 12 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 23 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 07 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OCTAVO.- Que con fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, el interesado presentó un escrito en el cual ratificó lo asentado en el acta de inspección, mismo que fue agregado a su expediente mediante proveído no. PFPA/30.5/0918/2024 de fecha 15 de julio de 2024, notificado por rotulón en misma fecha; así mismo en dicho proveído se pusieron a disposición del interesado, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

NOVENO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el interesado no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFPA/30.5/1002/2024 de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, sin que hiciera manifestación alguna.

DÉCIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4° párrafo primero, 5°, 6°, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 43 fracciones V, X, y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, vigente al día de su publicación.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/33/0001-22 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós,** se detectaron diversos hechos, mismos que se tienen por insertos a la letra en atención al principio de economía procesal previsto en el numeral 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

III.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó el acuerdo de emplazamiento No. **PFPA/30.5/0693/2024,** notificado por correo certificado en fecha 10 de junio de 2024, para efecto de que ratificara los hechos detallados en el acta de inspección de antecedente, concediéndosele para tal efecto, un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo en conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV.- Precisado lo anterior ésta autoridad procede a realizar el análisis lógico-jurídico de los hechos que se derivan del **acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/33/0001-22 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, así como de las demás constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, análisis que tiene lugar a lo siguiente:

La orden de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/0001-22 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento inspeccionado haya dado

ELIMINADO: 10 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

cumplimiento con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo, en ese sentido, durante la visita de inspección, el inspector actuante señaló lo siguiente:

...

proporcionar copia simple del mismo de forma impresa y/o de manera electrónica.

A este respecto, una vez solicitado al visitado por parte del inspector actuante, los estudios de caracterización del sitio señalados en el desarrollo del numeral No. 1 de la presente acta el C. [redacted] señala que en este acto se inicia con las actividades de caracterización del sitio teniéndose lo siguiente:

ELIMINADO: 20 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En el sitio visitado, se encuentra presente el C. [redacted] quien manifiesta ser la persona que realizará el muestreo de suelo en la presente diligencia, además señala que es signatario autorizado de la empresa denominada como "[redacted]", poniendo a la vista copia simple del Oficio No. PFPA/1/2S.1/936-21 de fecha 03 de agosto de 2021, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite la Aprobación No. PFPA-APR-LP-RS-010-AMRS/2021 a la empresa "[redacted]" con una vigencia de 4 años.

Dicho documento Aprobación se anexan a la presente acta en copia simple proporcionada por el visitado en 22 fojas útiles, mismo que se identifica como Anexo 3.

2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

Acto seguido, el C. [redacted], persona que atiende la visita, condujo al inspector actuante a los sitios denominados "Área A-1", "Área A-2" y "Área A-3", con la finalidad de recolectar 01 (una) muestra compuesta por cuatro muestras simples de profundidad superficiales (0.10 – 0.15 m) y que dicha muestra se tomara del Área A-1, identificándola como CRIT-A1-ATM-18+000.

Asi mismo, se tomará 01 (una) muestra compuesta en el Area A-2, la cual estará conformada de cinco muestras simples de profundidad superficial (0.05 – 0.15) y que dicha muestra se identificara como CRIT-A2-ATM-18+000

Finalmente se tomará 01 (una) muestra compuesta en el Area A-3, la cual estará conformada de cinco muestras simples de profundidad superficial (0.10 – 0.15 m) y que dicha muestra se identificara como CRIT-A3-ATM-18+000

En razón de lo anterior, mediante comparecencia de fecha 03 de junio de 2022, el interesado exhibió el estudio de caracterización del sitio, elaborado por la empresa ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V., mediante el cual indica que se obtuvieron los siguientes resultados:

> *LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ANÁLISIS CRIT DE LAS MUESTRAS COMPUESTAS FORMADAS POR MUESTRAS SIMPLES QUE FUERON TOMADAS EN PAREDES Y FONDO DE LAS ÁREAS DONDE SE REALIZÓ LA EXTRACCIÓN DEL SUELO CONTAMINADO, INDICAN QUE NO EXISTE PRESENCIA DE REMANENTE DEL MATERIAL DERRAMADO, CUMPLIENDO ASI, CON LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES QUE DETERMINAN A UN RESIDUO PELIGROSO, ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.*

POR LO TANTO, NO SE CONSIDERA NECESARIO LLEVAR A CABO LABORES EXTRA DE REMEDIACIÓN A LAS YA REALIZADAS.

En ese sentido, se tiene que los resultados indican que la zona en la que se derramó 42,544 litros de Acrilonitrilo, no muestra ninguna característica de peligrosidad establecida en la NOM-052-SEMARNAT-2005, documentales a las que se determina otorgar valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la cual **se determina** que no es necesario llevar actividades de remediación en el sitio inspeccionado; probanzas que se toman en consideración en razón de que las empresas involucradas en la realización de dicha caracterización se encuentran autorizadas y acreditadas por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Entidad Mexicana de Acreditación EMA.

En conclusión, en razón de que en fecha 10 de julio de 2021, una unidad propiedad de la empresa inspeccionada sufrió una emergencia ambiental, derramando aproximadamente 2,544 litros de Acrilonitrilo en suelo natural en el sitio ubicado en el K[redacted] S.L.P., la empresa inspeccionada llevó a cabo labores de emergencia con el objetivo de contener la afectación, mismas que consistieron en la extracción de suelo afectado por el acrilonitrilo, colocando un linner de textura gruesa a un lado del sitio para su envío a disposición mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT; por tal motivo, esta Unidad Administrativa precisa que de acuerdo a las circunstancias que dieron motivo a la contaminación del sitio antes citado son considerados como *fortuitos*, resulta **procedente ABSOLVER de responsabilidad administrativa a la empresa** [redacted], toda vez que, derivado de las acciones de limpieza realizadas en el sitio, no fue necesario llevar a cabo una remediación en términos de la Ley General para la Prevención Y gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Una vez analizadas las circunstancias particulares materia de este procedimiento administrativo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **ABSUELVE** a la empresa denominada [redacted] de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

TERCERO.-En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al interesado a través de quien legalmente lo represente, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

ELIMINADO: 07 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 26 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 25 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por correo certificado con acuse de recibo a la empresa [redacted] en el domicilio ubicado en **CALLE** [redacted].

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí**, por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio No. PFPA/1/023/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el D.O.F. el 27 de julio de 2022.

CÚMPLASE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

REVISIÓN JURÍDICA
Subdirección Jurídica

MHA/amg